

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con memorial de terminación presentado por las partes procesales y coadyuvado por el opositor JUAN CAMILO ARANGO MILLAN, para lo de su cargo. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

El secretario,

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No 858/

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación: 760013103018-2020-00106-00
Demandante: LUIS EDUARDO PUERTAS BOTERO
Demandado: HUMBERTO JUNIOR VALDERRAMA

Estando el proceso a Despacho con el fin de surtirse audiencia dentro del incidente de nulidad impetrado por la parte demandada, secretaria da cuenta del escrito presentado por ambos extremos procesales, LUIS EDUARDO PUERTAS BOTERO y HUMBERTO JUNIOR VALDERRAMA en nombre propio y a través de sus mandatarios, los abogados HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO y OSCAR MARIO GIRALDO, en su orden, en coadyuvancia de quien obra como opositor a la entrega del bien, el señor JUAN CAMILO ARANGO MILLÁN, en donde solicitan la **TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO** por haberse realizado entrega voluntaria del bien inmueble materia de litigio.

Así las cosas, el Despacho accederá a ello, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P. tendrá por **DESISTIDO** tanto el trámite de **incidente de nulidad como el de oposición** y como consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en los libros respectivos y sin condena en costas, por haberlo así solicitado las partes procesales.

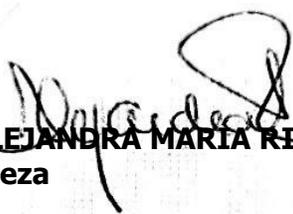
Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO del trámite de incidente de nulidad por indebida notificación impetrado por el demandado HUMBERTO JUNIOR VALDERRAMA como del incidente de oposición a la entrega del bien materia de litigio interpuesto por el señor JUAN CAMILO ARANGO, al tenor de lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza